



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 23/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 19 de junio de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DE NUMERACIÓN MÓVIL EN CASO DE CAMBIO DE OPERADOR

(DT 2007/496)

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de junio de 2000, la Comisión aprobó mediante resolución las primeras especificaciones técnicas aplicables a la conservación de numeración en caso de cambio de operador (portabilidad) en redes telefónicas públicas móviles.

Segundo. Posteriormente el 5 de junio de 2003, la Comisión aprobó una nueva modificación de las especificaciones técnicas aplicables a los procedimientos administrativos de la portabilidad móvil, manteniéndose en esencia los mismos procesos.

Tercero. Con fecha 1 de marzo de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó mediante resolución (expediente DT 2006/502) la modificación de las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador, con el objetivo de incorporar de forma inmediata a los nuevos prestadores del servicio telefónico disponible al público que emergieron en el mercado (operadores móviles virtuales).

Cuarto. Con fecha 9 de mayo de 2007, esta Comisión inició de oficio el presente procedimiento administrativo con el fin de estudiar si los actuales procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador ofrecen el grado de escalabilidad y transparencia requeridos por el nuevo escenario creado tras la aparición en el mercado de nuevos prestadores del servicio telefónico móvil disponible al público y de otros agentes capaces de ofrecer a los usuarios finales servicios equivalentes (operadores móviles virtuales, tanto en su modalidad de operadores móviles virtuales completos como en su modalidad de prestador de servicio).

Quinto. Con fecha 26 de julio de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó mediante resolución (expediente 2007/453) la inclusión de algunas modificaciones menores en las especificaciones técnicas de los



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador aprobadas el 1 de marzo de 2007.

Sexto. Con fecha 24 de enero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de E-Plus Móviles Virtuales España S.L.U. (en adelante E-Plus), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Séptimo. Con fecha 28 de enero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Xfera Móviles, S.A. (en adelante Yoigo), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Octavo. Con fecha 29 de enero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Vodafone España S.A. (en adelante Vodafone), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Noveno. Con fecha 30 de enero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Telefónica Móviles España S.A. (en adelante TME), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Décimo. Con fecha 1 de febrero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de France Telecom España S.A. (en adelante Orange), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Decimoprimer. Con fecha 1 de febrero de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Cableuropa S.A.U. y Tenaria S.A. (en adelante Ono), mediante el cual aportaba su propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

Decimosegundo. Con fecha 19 de marzo de 2008, mediante escrito del Secretario de esta Comisión se procede a comunicar a los interesados en el presente procedimiento la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de esta Comisión.

Decimotercero. Con fecha 29 de abril de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Vodafone, mediante el cual manifestaba una serie de alegaciones al informe de los Servicios de la Comisión enviado en el procedimiento de apertura del trámite de audiencia.

Decimocuarto. Con fecha 30 de abril de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de TME, mediante el cual manifestaba una serie de alegaciones al informe de los Servicios de la Comisión enviado en el procedimiento de apertura del trámite de audiencia.

Decimoquinto. Con fecha 30 de abril de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Orange, mediante el cual manifestaba una serie de alegaciones al informe de los Servicios de la Comisión enviado en el procedimiento de apertura del trámite de audiencia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Decimosexto. Con fecha 23 de mayo de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Facua, mediante el cual manifestaba una serie de alegaciones al informe de los servicios de la Comisión enviado en el procedimiento de apertura del trámite de audiencia.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 18, establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deben garantizar que los abonados a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste servicio, fijándose mediante real decreto los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en su artículo 43.1 que: *“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”*

Asimismo, la disposición sexta de la Circular 2/2004¹ de esta Comisión sobre la conservación de la numeración, establece que: “

- 1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario.*
- 2. Ante cualquier evento que pudiera afectar al normal funcionamiento de la portabilidad, incluyendo la necesidad de modificación de los sistemas de red de los operadores, de la Entidad de Referencia, o de sus mecanismos de gestión, los operadores deberán garantizar el derecho de los abonados a la conservación de la numeración y la continuidad en la prestación de los servicios.”*

Segundo.- Motivación de la revisión de los procedimientos administrativos

La modificación de los procedimientos administrativos aprobada por resolución de 1 de marzo de 2007 tenía como objetivo adaptar los procedimientos en vigor (desde el 5 de junio de 2003) al nuevo escenario creado tras la irrupción de un creciente número de actores involucrados en los procesos de portabilidad móvil (operadores móviles virtuales completos y operadores móviles virtuales prestadores de servicio). Si bien en dicho expediente se recomendaba la evolución del modelo de portabilidad móvil distribuido hacia una arquitectura centralizada que permitiese suplir las ineficiencias detectadas en el sistema distribuido y aportase una mayor transparencia a todos los operadores, la pronta aparición en el mercado móvil de los operadores móviles virtuales motivó a esta Comisión a modificar las especificaciones manteniendo el modelo distribuido y adaptándolo para dar cabida a los nuevos agentes con las

¹ Resolución de 16 de julio de 2004 de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Circular 2/2004, de 15 de julio. Publicada en el BOE nº 197 del 16 de agosto de 2004, pgs. 29209-29210.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

máximas garantías de transparencia posibles dentro de las posibilidades ofrecidas por la arquitectura vigente, de forma que en un periodo muy breve de tiempo estos operadores pudieron responsabilizarse de la gestión administrativa propia a la portabilidad de los abonados. No obstante, aunque esta modificación incluyó una serie de optimizaciones de los procedimientos para atenuar ciertas ineficiencias detectadas hasta entonces, se dejó para un procedimiento administrativo posterior el análisis en detalle de la evolución hacia otro modelo de portabilidad que permitiese aportar una mayor transparencia en las actuaciones de cada operador frente a los demás y resolviese el límite en escalabilidad del modelo distribuido en el futuro.

Esta Comisión es responsable de la supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones, entre las que se incluye la obligación de la conservación por los usuarios de su número telefónico móvil en caso de cambio de operador. Con un mayor número de operadores involucrados, y un volumen de portabilidades potencialmente creciente, se torna especialmente relevante desarrollar una capacidad de supervisión por parte de esta Comisión al objeto de poder comprobar el adecuado cumplimiento de las distintas obligaciones de portabilidad por los operadores. La insuficiente transparencia del actual modelo ha quedado patente a raíz de varios conflictos resueltos por esta Comisión recientemente (DT 2006/81, DT 2006/82, DT 2006/101, DT 2006/387 y DT 2007/369).

Los conflictos originados también demuestran la necesidad de uniformizar y automatizar las interacciones administrativas entre los operadores mediante un protocolo de comunicaciones estándar, necesidad que se hace más urgente con la aparición de nuevos agentes. La definición de estructuras de datos únicas y comunes para todos los operadores y el empleo de un protocolo de comunicaciones común, permitiría reducir los errores en la gestión de las solicitudes de portabilidad, establecer comunicaciones más seguras y fiables, disminuyendo los tiempos empleados en gestionar la tramitación de las solicitudes, y reducir los fallos por indisponibilidades o cambios en los sistemas de los operadores.

Asimismo, el creciente número de actores involucrados en los procedimientos de portabilidad móvil siguiendo el modelo distribuido, implica un crecimiento exponencial del número de pruebas a realizar a medida que se van incorporando nuevos operadores, dificultándose en gran medida cualquier tipo de mejora o modificación de las interfaces actuales, al ser necesaria la verificación individualizada de cada modificación con todos y cada uno de los operadores involucrados.

Tercero.- Análisis de las propuestas presentadas por los operadores

Los siguientes operadores Yoigo, Vodafone, E-Plus, Ono, TME y Orange han presentado sus propuestas de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador.

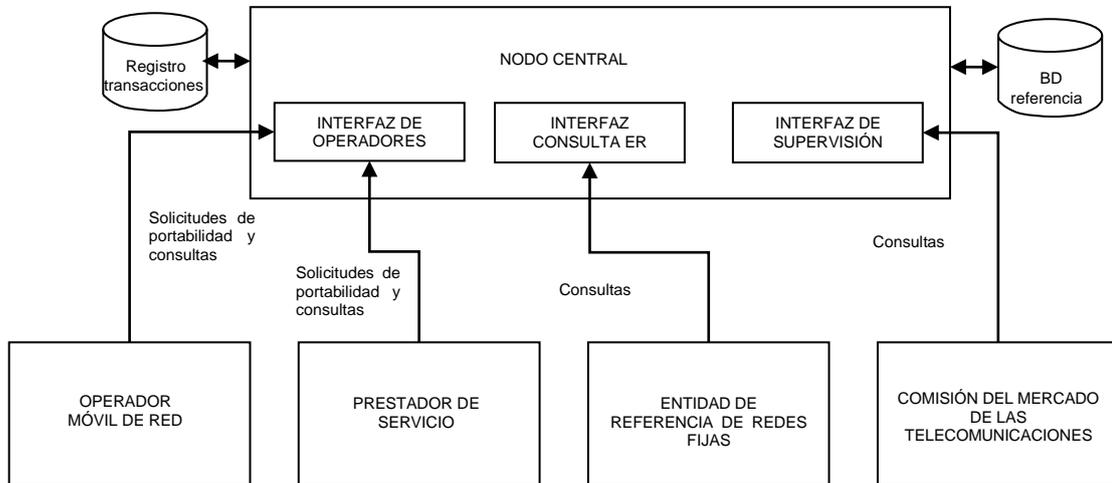
Todas las propuestas presentadas muestran un grado de coincidencia significativo, mostrando diferencias substanciales únicamente en contados aspectos de los procedimientos propuestos. Dicho grado de coincidencia es fruto de los acuerdos alcanzados por los distintos operadores en el grupo de trabajo técnico, creado a raíz de la apertura de oficio del presente expediente por esta Comisión.

La arquitectura centralizada propuesta por los distintos operadores está basada en la creación de un Nodo Central, mediante el cual se canalicen todos los procesos administrativos relativos a la portabilidad, siendo además el encargado de almacenar toda la información de portabilidad, convirtiéndose de este modo en la base de datos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

maestra de la portabilidad móvil. De manera sintética, el esquema de arquitectura sería el siguiente:



Según las propuestas presentadas, el Nodo Central gestionaría la base de datos de referencia de los números portados y la base de datos de transacciones e incidencias, actuando de repositorio común con el cual los distintos operadores deben interactuar para ejecutar los procedimientos involucrados en la portabilidad. Además, tendría la capacidad de tomar determinadas decisiones ejecutivas sobre los procesos de portabilidad, con el fin último de facilitar los procedimientos administrativos entre operadores.

El Nodo Central, a su vez, permitiría dotar a los procesos de portabilidad de la transparencia requerida por el nuevo escenario creado tras la irrupción de un creciente número de actores involucrados en los procesos de portabilidad móvil, mediante la interfaz de supervisión. Esta interfaz permitiría a esta Comisión acceder a toda la información almacenada en el Nodo Central, al objeto de llevar a cabo su función de garante del derecho de los abonados a la conservación de la numeración.

Para interactuar con los distintos agentes involucrados, el Nodo Central dispondría de 3 tipos de interfaces, una interfaz web, una interfaz automática y una interfaz por fichero, siendo esta última concebida exclusivamente para situaciones de emergencia.

En relación a los procedimientos administrativos de portabilidad propiamente dichos (alta, cancelación, baja, gestión de incidencias) las propuestas presentadas coinciden en el mantenimiento, en la medida de lo posible, de los procedimientos actualmente vigentes, adaptándolos a la nueva arquitectura. Adicionalmente, se incluyen dos nuevos procesos con respecto a la especificación aprobada el 1 de marzo de 2007, el de migración y el de alta extraordinaria, procesos que serán desarrollados en mayor profundidad en el siguiente apartado. Por otra parte, las propuestas de los operadores coinciden en simplificar el actual proceso de baja y en eliminar el proceso de modificación de NRN.

Los actuales sistemas de soporte de la portabilidad han evolucionado permitiendo la automatización de los procedimientos y redundando en una creciente eficiencia de los procesos y de su soporte *software* y *hardware*, y este proceso continuará aportando mejoras progresivas en adelante, por lo que la implementación del nuevo nodo central propuesto debe realizarse con la suficiente flexibilidad como para permitir cambios que



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

podieran demandarse en el futuro y, en particular, previendo posibles acortamientos del plazo de ejecución efectiva de la portabilidad con el objetivo de que pueda ser reducido en un momento dado a menos de 24 horas

Cuarto.- Principales modificaciones propuestas por los operadores.

Las principales modificaciones propuestas por los operadores en relación a la actual especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador, que fueron recogidas en la propuesta de procedimiento presentada en el informe redactado por los Servicios de la Comisión de trámite de audiencia, y que se ratifican en la redacción de los procedimientos detallados en forma de anexo a la presente Resolución son las siguientes:

- Creación de un **Nodo Central** responsable de gestionar y canalizar los procesos de portabilidad móvil entre los distintos agentes. Dicho Nodo Central, tal como ya se ha comentado anteriormente, será la base de datos maestra, tanto de los datos de portabilidad como de las incidencias reportadas entre los distintos operadores, así como de las transacciones realizadas entre ellos. El Nodo Central tendrá un comportamiento pasivo en cuanto a las comunicaciones, siendo los operadores los encargados de acceder a él para realizar las acciones que recaen bajo su responsabilidad. Por otro lado, el Nodo Central tendrá un comportamiento activo en cuanto a la evolución de los estados de una solicitud, siendo el encargado de actualizar los mismos en función de las acciones llevadas a cabo por los operadores, o incluso pudiendo actuar de oficio en algunos escenarios. Para interactuar con el Nodo Central los operadores podrán optar por dos interfaces en condiciones normales, una interfaz basada en un entorno Web, o una interfaz automática, habiéndose habilitado además una tercera interfaz basada en ficheros, para situaciones excepcionales.
- Inclusión de una **interfaz de supervisión**: El nuevo escenario creado tras el considerable aumento del número de prestadores del servicio telefónico móvil en sus distintas modalidades, junto con la elevada tasa de penetración de la telefonía móvil, superior al 100%, convierte a la portabilidad en una pieza clave para crear un marco que permita una competencia efectiva entre operadores en el mercado móvil. Por este motivo y al objeto de garantizar la transparencia en las actuaciones de cada operador frente a los demás, se ha incluido en el Nodo Central una interfaz de supervisión mediante la cual esta Comisión tendrá la capacidad de acceder a toda la información almacenada en el mismo. De esta forma, esta Comisión dispondrá de las herramientas necesarias para garantizar el cumplimiento de los preceptos indicados en la reglamentación relacionados con el derecho de los abonados a la conservación de la numeración.
- Inclusión en las especificaciones de un **proceso de migración**: El proceso de migración de numeración define un procedimiento para todos aquellos escenarios en los que es necesario realizar modificaciones masivas en la información asociada al enrutamiento de las llamadas (NRN) sin que medie una petición de portabilidad de un usuario, es decir, sin que se produzca un cambio de operador. Dicho proceso cubre un amplio abanico de escenarios en los que, por fusiones de operadores móviles, cambios en el modelo de negocio (paso de OMV prestadores de servicio a OMV completos) o cambios de operador móvil de red soporte de un OMV prestador de servicio, es aconsejable y necesario el uso de las herramientas de portabilidad para poder garantizar el correcto enrutamiento de las llamadas. El proceso descrito está basado en uno de los procedimientos ya contemplados en la especificación (proceso de alta), adaptándolo a las peculiaridades propias de la migración. En



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

consecuencia, no es necesaria la confirmación por parte del operador donante, al no producirse cambio en el prestador del servicio, contemplándose además un tiempo de migración masiva donde los operadores terceros deben adecuar sus sistemas para absorber la demanda adicional de cambios de enrutamiento.

- Inclusión en las especificaciones de un **proceso de alta extraordinario**: El objeto del procedimiento es permitir que los usuarios de un operador que por situaciones excepcionales, tales como haber puesto fin a su actividad como prestador del servicio telefónico móvil disponible al público sin haber notificado con suficiente antelación a sus usuarios este hecho, o que incumpla con las obligaciones de contribución a los costes del Nodo Central, no estaría en condiciones de llevar a cabo las obligaciones derivadas de su rol como operador donante, puedan ejercer su derecho a la conservación de la numeración establecido en el reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), artículo 44.3. Para este cometido el Nodo Central, sólo bajo estas condiciones, actuaría como operador donante aceptando todas las peticiones de portabilidad realizadas por los operadores receptores.
- Simplificación del **proceso de baja**: Las distintas modificaciones planteadas por los operadores coinciden en el hecho de proponer una simplificación del procedimiento de baja actualmente especificado. La simplificación consiste en que el periodo de guarda de un mes que dicta el Reglamento MAN en su artículo 44 cuando un abonado que ha conservado sus números cause baja en el último operador al que estaba abonado, sea gestionado directamente por el último operador. De esta forma, el operador únicamente notificará al Nodo Central los números de los abonados que, al haber superado el mes de guarda, deban ser devueltos al operador asignatario/subasignatario de la numeración. Por tanto, el Nodo Central únicamente será el encargado de publicar las bajas para que los distintos operadores actualicen sus bases de datos de enrutamiento, eliminando la obligación al Nodo Central de mantener un estado de baja notificada durante el mes de guarda. Este hecho simplifica sobremanera el diagrama de estados que deberá guardar el Nodo Central para dicha numeración, ya que, durante el mes de guarda podrían concurrir otros procedimientos asociados a la numeración que deberían ser tenidos en cuenta por el mismo, complicando innecesariamente el flujo de estados de la solicitud. Los Servicios de la Comisión están completamente de acuerdo con la propuesta planteada por los distintos operadores, al objeto de simplificar el procedimiento de baja actual. A pesar de ello teniendo en cuenta que el artículo 44 apartado cuarto del Reglamento MAN indica que: *“el operador en el que cause baja el abonado deberá notificar inmediatamente esta situación al operador que tiene asignado el bloque al que pertenecen dichos números”*, en los procedimientos se han contemplado los 2 estados propuestos por los operadores:
 - el de baja definitiva notificada, que cubre el periodo entre la notificación de la baja por parte del último operador receptor y la ventana de cambio en la que se deben modificar los enrutamientos a dicha numeración,
 - el de baja definitiva, estado que se producirá una vez transcurrida la ventana de cambio en la que se deben modificar los enrutamientos

, así como el envío de un mensaje de notificación de baja por parte del último operador receptor al operador propietario del rango/prestador de servicio inicial, mediante el Nodo Central. Dicho mensaje no generará un nuevo estado por lo que el control del mes de guarda será responsabilidad del último operador receptor, manteniendo de este modo la filosofía propuesta por los distintos operadores. No



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

obstante, mediante el envío de este mensaje se estaría cumpliendo con la obligación de notificación inmediata contemplada por el Reglamento MAN.

- Inclusión de la posibilidad de que el abonado solicite **la cancelación al operador donante**: Las distintas propuestas planteadas coinciden en la necesidad de reflejar en las especificaciones la posibilidad de que el abonado solicite la cancelación al operador donante. En la actualidad, existe un acuerdo entre los distintos operadores al objeto de intercambiarse las solicitudes de cancelación que el usuario realiza al operador donante. En este punto es preciso recordar que las especificaciones únicamente contemplan la posibilidad de que la cancelación de una solicitud sea realizada por el operador receptor. Considerando el acuerdo actual alcanzado entre los operadores y al objeto de dar la mayor flexibilidad posible al usuario, se considera adecuado incluir la posibilidad de que el usuario pueda solicitar la cancelación mediante el operador donante. A pesar de ello, con independencia de que el usuario solicite la cancelación al operador donante o al operador receptor, la potestad de cancelar una solicitud siempre recaerá en el operador receptor. El procedimiento de cancelación por el donante, únicamente contempla la posibilidad de utilizar el Nodo Central como vehículo transmisor de la petición de cancelación de una solicitud de portabilidad, cuando el usuario la realiza al operador donante, sin que sean definidos nuevos estados ni temporizaciones asociadas. El operador receptor, por su parte, deberá cursar todas las peticiones de cancelación que sean reportadas por el operador donante, vía el Nodo Central, de igual forma como si éstas hubieran sido comunicadas directamente por el abonado.
- Creación del **fichero de movimientos no cancelables**: El fichero de movimientos no cancelables dispondrá de toda la información necesaria para la actualización de las bases de datos de enrutamiento de los distintos operadores que realizan enrutamiento directo de las llamadas a numeración móvil. En dicho fichero se mostrarán las modificaciones que, al haber superado el límite para la cancelación, han de ser actualizadas en la pertinente ventana de cambio, simplificando de este modo el acceso de los operadores terceros a dichos datos sin necesidad de analizar el fichero de solicitudes tramitadas. Este fichero se publicará todos los días a las 15:00 de lunes a viernes laborables según el calendario nacional y contendrá todos los movimientos que han de ser actualizados en la 2ª ventana de cambio posterior a su publicación por los operadores móviles que realizan el encaminamiento de las llamadas, así como por la Entidad de Referencia de portabilidad para redes fijas. El fichero tendrá los siguientes campos:
 - Acción; campo que podrá tener los siguientes valores: insertar, borrar o modificar
 - MSISDN
 - NRN anterior (campo a rellenar únicamente cuando el campo acción tome el valor de modificación)
 - NRN nuevo
 - Fecha de Ventana de Cambio

Quinto.- Propuestas presentadas por los distintos operadores incluidas en el informe técnico remitido en el procedimiento de trámite de audiencia.

Las propuestas presentadas por los operadores, aunque coinciden en gran medida en la filosofía y en los procesos descritos presentan, como era de esperar, pequeñas diferencias en la redacción y en el nivel de matizaciones que incluyen. En la propuesta de especificación técnica incluida en el informe de audiencia, se optó por la redacción



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que aportaba mayor claridad y concreción a los procedimientos, sin que ello conllevara un detalle tal que hiciera inmanejable los mismos.

A continuación se indican las propuestas presentadas por los distintos operadores que, sobrepasando el ámbito de los comentarios de forma o matiz, fueron incluidas en la redacción de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador remitida a audiencia:

- A petición de Vodadone se incluyó en las estadísticas de la tasa de portabilidades en las que el operador receptor, a instancia del cliente, solicita una ventana de cambio distinta a la establecida por defecto y distribución percentil de los días de demora solicitados en el volumen total de numeraciones a portar.

Se consideraba adecuada la inclusión de esta estadística al objeto de poder evaluar con mayor exactitud las posibles desviaciones en los tiempos de los procedimientos de portabilidad.

- A petición de varios operadores (Vodafone, TME y Orange) se modificó la temporización contemplada en el procedimiento de cancelación iniciado a petición del donante, disminuyendo el plazo de dos días hábiles completos antes de la fecha de ventana de cambio a el tiempo suficiente para que el operador receptor pueda, con una anterioridad de un día y medio respecto a la ventana de cambio, comprobar los datos y proceder a cancelar la solicitud.

Este cambio tenía como objetivo adaptar el procedimiento descrito a la práctica acordada actualmente entre los operadores. El procedimiento de cancelación iniciado a petición del donante descrito en los procedimientos cubre la necesidad de comunicación entre el operador donante y el operador receptor, único habilitado para cancelar una solicitud, cuando el abonado se dirige al operador donante para solicitar la cancelación de una solicitud de portabilidad. El tratamiento que ha de ser dispensado por el operador receptor deberá ser análogo al tratamiento que recibiría dicha petición si fuera cursada directamente entre el abonado y el operador receptor, motivo por el cual ni se establecen nuevos estados, ni se incluyen temporizaciones adicionales, ni causas de rechazo específicas.

- A petición de varios operadores (Vodafone, TME y Orange) se añade un estado al procedimiento de baja, el estado de baja notificada.

Al objeto de clarificar el procedimiento de baja se añadió un nuevo estado, el de baja notificada, estado que se inicia cuando el último operador al que estaba abonado un usuario solicita la devolución de la numeración, por haberse superado el mes de guarda desde la recepción de la notificación de baja del usuario. Y finaliza cuando una vez transcurrida la ventana de cambio correspondiente, la numeración vuelve a pertenecer al operador de red propietario del rango o al prestador de servicio inicial, pasando la solicitud al estado de baja definitiva.

- A petición de varios operadores (Vodafone, TME y Orange) se restringió la accesibilidad de los datos referentes a las incidencias entre dos operadores que pueden ser consultados por terceros operadores.

Se modificó el apartado referente a los datos sobre incidencias que pueden ser vistos por terceros operadores, al objeto de evitar que éstos accedan a información de carácter confidencial. Por este motivo, se excluyó el campo descripción de la



incidencia de los campos que pueden ser vistos por operadores terceros no involucrados directamente en la incidencia. De este modo, únicamente las entidades externas autorizadas, así como los operadores involucrados directamente en la incidencia podrán acceder a todos los datos relacionados con la misma, mientras que los operadores terceros accederán a todos los datos a excepción de la descripción.

- A petición de varios operadores (Vodafone, TME y Orange) se eliminó la posibilidad de la Entidad de Referencia de portabilidad para redes fijas de acceder al fichero de solicitudes tramitadas al considerarse que no es un fichero relevante para los operadores de red fija.

Se modificó el apartado referente a los ficheros a los que tiene acceso la Entidad de Referencia de portabilidad para redes fijas, restringiendo el acceso únicamente a los ficheros estrictamente necesarios para el enrutamiento de las llamadas, es decir el fichero de movimientos no cancelables y el fichero de numeración portada.

- Comentario de E-plus referente a la problemática asociada al cambio de estado síncrono de una solicitud (cuando se produce la acción del operador responsable) sobre el cómputo del tiempo de tramitación. E-plus manifiesta las posibles diferencias que se podrían producir en función del instante de lectura por parte del operador donante.

A raíz del comentario de E-Plus se modificó la redacción del apartado 7.2.1.2 al objeto de clarificar que el periodo de análisis de viabilidad de portabilidad (Tv) se inicia a partir del medio día siguiente a la grabación de la solicitud, siendo esta temporización independiente del instante en el que la solicitud haya cambiado de estado (por lectura del operador donante o por acción del Nodo Central).

Sexto.- Propuestas presentadas por los distintos operadores no incluidas en el informe técnico remitido en el procedimiento de trámite de audiencia.

A continuación se indican las propuestas presentadas por los distintos operadores que, sobrepasando el ámbito de los comentarios de forma o matiz, no han sido incluidas en la redacción de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador remitida a audiencia:

- Propuesta de inclusión del siguiente párrafo por parte de Vodafone

“La autorización de accesos a los organismos oficiales que lo requieran se debe discutir en el seno de la AOP Móvil. Han de ser los operadores según lo dispuesto en los Estatutos de la AOP Móvil los que acuerden el acceso a la información de los organismos oficiales que lo soliciten, para evitar un acceso indiscriminado a los datos contenidos en el Nodo Central.”

Se consideró innecesaria la inclusión del presente párrafo en la redacción de la especificación, ya que, únicamente los organismos oficiales que deban disponer de los datos contenidos en el Nodo Central para ejercer sus atribuciones deberán acceder a éste. Por tanto, el acceso al Nodo Central no puede estar condicionado a una aceptación previa por parte de la AOP Móvil.

- Propuesta de Vodafone de ampliar el tiempo entre la notificación y el inicio del procedimiento de migración masiva a 30 días.

El tiempo propuesto de 8 días se consideró suficiente para realizar las adecuaciones en los sistemas de portabilidad necesarias para poder absorber el volumen adicional



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de peticiones, ya que este margen de tiempo es el que actualmente se define para una ampliación de cupo de ventana de cambio. En consecuencia se desestimó la propuesta de Vodafone.

Adicionalmente, es preciso remarcar que este tiempo únicamente se refiere al tiempo mínimo necesario para la adecuación de los sistemas de portabilidad para poder absorber el incremento de actualizaciones de las bases de datos de enrutamiento debido a la migración de la numeración. La necesidad de posibles adecuaciones de otra índole derivadas de la migración de la numeración, como por ejemplo la ampliación de rutas de interconexión, se realizarán en los plazos que estén regulados en función de las mismas.

- Propuesta de Vodafone de añadir un fichero de solicitudes tramitadas con datos de carácter personal en cada buzón de operador.

La necesidad de disponer de los datos de carácter personal está cubierta por la información contenida en las solicitudes de portabilidad en rol donante (pendientes de lectura y pendientes de confirmar/rechazar) que se encuentra en cada uno de los buzones de los operadores, por lo que no se consideró necesaria la creación de un fichero adicional.

- Propuesta de TME de eliminar del procedimiento las penalizaciones actualmente aprobadas, dejando que sea la AOP Móvil en base a la experiencia adquirida quien las concrete y aplique.

A pesar de la dificultad intrínseca del cambio del modelo distribuido de gestión de la portabilidad al modelo centralizado, este cambio no puede producirse en detrimento de la calidad de los procedimientos de portabilidad actualmente aprobados. En consecuencia, no se estimó pertinente la eliminación de las penalizaciones actualmente en vigor.

- Propuesta de Orange de añadir en las especificaciones los motivos de rechazo de la solicitud de cancelación cuando ésta es comunicada al operador receptor por el operador donante.

En la propuesta de modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador, se añadió a petición de los distintos operadores la posibilidad de utilizar el Nodo Central para informar al operador receptor, único operador que tiene la potestad de cancelar una solicitud de portabilidad, que el abonado se ha dirigido al operador donante para solicitar la cancelación de un procedimiento de portabilidad. El procedimiento descrito en la redacción de la propuesta presentada en el informe para trámite de audiencia, únicamente tenía como objetivo el facilitar el intercambio de información entre el operador donante y receptor cuando un usuario ha solicitado una cancelación, sin que ello signifique la creación de un proceso adicional propiamente dicho. Por este motivo no se consideró adecuada la inclusión de causas de rechazo específicas, ni tampoco tiempos de lectura y aceptación de las mismas. A pesar de lo cual, se indicaba que el operador receptor debe cursar todas las peticiones de cancelación que sean reportadas por el operador donante, vía el Nodo Central, de igual forma como si éstas hubieran sido comunicadas directamente por el abonado.

Séptimo. Alegaciones presentadas por los operadores a la propuesta de especificaciones enviada en el trámite de audiencia.

Como respuesta al Informe presentado por los Servicios de la Comisión en el procedimiento de trámite de audiencia en el que se detallaba la propuesta de modificación de los actuales procedimientos administrativos para la conservación de la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

numeración móvil en caso de cambio de operador, Orange, TME y Vodafone han enviado sendos escritos en el que manifestaban una serie de alegaciones a la propuesta presentada.

En el presente apartado se detalla y se dan respuesta las distintas alegaciones presentadas por los operadores.

- Vodafone en su escrito de alegaciones manifiesta su conformidad con el proceso de modificación de las especificaciones técnicas actuales iniciado por la Comisión, aunque muestra su oposición a que dicho proceso conlleve la migración del actual modelo distribuido a un modelo centralizado.

Vodafone realiza dicha alegación al entender que el principal argumento para la migración de la actual arquitectura distribuida a una arquitectura centralizada radica en la escalabilidad de la última. A este respecto Vodafone señala que cuando se produzca la implementación efectiva de la solución centralizada ya se habrá realizado el mayor número de lanzamientos comerciales de los OMV. Asimismo manifiesta que en la actualidad el modelo distribuido está soportando a un número importante de operadores (diecisiete) sin que este hecho haya supuesto un aumento de incidencias relevantes entre los operadores. Además añade que la migración a un modelo centralizado supondrá un fuerte desembolso monetario por parte de todos los operadores para sufragar los costes del Nodo Central, pudiendo suponer este hecho una barrera de entrada para los nuevos operadores entrantes.

A este respecto es preciso reseñar tal como ya se indicó anteriormente que el objeto de la presente modificación es más amplio. El objeto perseguido es dotar al sistema de portabilidad móvil de los requisitos de escalabilidad, transparencia y automatización requeridos por el nuevo entorno, siendo estos alcanzables únicamente mediante la migración a una arquitectura centralizada. La misma permite la definición de estructuras de datos únicas y comunes para todos los operadores, el empleo de un protocolo de comunicaciones común, que permita reducir los errores en la gestión de las solicitudes de portabilidad, establecer comunicaciones más seguras y fiables, disminuir los tiempos empleados en gestionar la tramitación de las solicitudes, y reducir los fallos por indisponibilidades o cambios en los sistemas de los operadores.

Asimismo es preciso señalar que, aunque si bien es cierto que la irrupción de los OMV se está produciendo en la actualidad, el volumen de portabilidades gestionadas por éstos aún se encuentran en valores muy lejanos a los que actualmente gestionan los tres principales operadores móviles por lo que el número de incidencias actuales no sería representativo.

En relación a la posible barrera de entrada que podría suponer la arquitectura centralizada en relación a la distribuida así como los costes adicionales que suponen a los operadores la creación del Nodo Central cabe indicar que, al objeto de minimizar el impacto del cambio de arquitectura que supondrá para los operadores en la redacción de los procedimientos se ha optado por mantener, en la medida de lo posible, la actual filosofía. Por otro lado es preciso rebatir la afirmación de Vodafone en referencia a las barreras de entrada que podría suponer el Nodo Central para los nuevos operadores, en particular cabe destacar que el hecho de optar por una solución basada en un Nodo Central permitiría disminuir los costes en los que incurriría un nuevo entrante, ya que no sería necesario la implementación de su propia página web, además de los correspondientes procesos para la gestión interna de las peticiones, sino que se beneficiaría de las interfaces de conexión, así como de los procesos para la gestión de las peticiones ya desarrollados en el Nodo Central. Sin menoscabo de la cuota que el nuevo operador deberá aportar en concepto de gestión y mantenimiento



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

del Nodo Central, esta supondría una carga menor al ser compartida por los distintos operadores involucrados.

Por último sorprende enormemente la alegación presentada por Vodafone, en especial teniendo en cuenta que tras las reuniones llevadas a cabo durante el año 2007 en las que participaron los distintos operadores móviles, incluida Vodafone, se acordó de forma consensuada una propuesta de especificaciones en la que se proponía un cambio de arquitectura hacia el modelo centralizado. Esta sorpresa se acentúa más aún, si cabe, al observar que la propuesta de modificación presentada por la propia Vodafone en el escrito de 29 de enero de 2008 se basaba en un modelo centralizado.

En consecuencia, se desestima la alegación presentada por Vodafone aludiendo a las razones anteriormente esgrimidas.

- Vodafone adicionalmente a la alegación general en la que se opone al cambio de arquitectura ya comentada en su escrito hace constar una serie de alegaciones sobre la propuesta de especificación técnica de los procedimientos administrativos. En estas alegaciones reitera la necesidad de aumentar a treinta días el tiempo mínimo que debe existir entre la notificación y el inicio del procedimiento de migración masiva.

A este respecto únicamente cabe reiterar los argumentos ya esgrimidos por esta Comisión en apartado anterior que justificaban la no inclusión de la propuesta de Vodafone de ampliar el plazo de 8 días a 30 días. En consecuencia, se desestima la alegación presentada por Vodafone.

- Asimismo Vodafone en su escrito presenta una alegación respecto a los plazos máximos de Resolución para cada tipología de incidencias. Según Vodafone, los plazos deben contabilizarse a partir del momento en el que el operador destinatario ha leído la misma y no a partir de la grabación de ésta en el Nodo Central.

En relación con esta alegación de Vodafone es preciso remarcar que la inclusión del Nodo Central en ningún caso puede suponer un detrimento de la calidad de servicio que actualmente se obtiene mediante el modelo distribuido. En consecuencia, la contabilización del tiempo de resolución de una incidencia ha de iniciarse en el momento que el operador emisor de la misma la graba en el Nodo Central con independencia del momento en que sea leída por el operador destinatario. Por la naturaleza intrínseca de las incidencias estas han de ser tratadas con la mayor brevedad posible. De esta manera los operadores deberían adecuar sus sistemas y procedimientos para realizar el número de consultas que estimen necesarias dentro de cada periodo de medio día hábil, que les permitan cumplir con los plazos de resolución de las distintas tipologías de incidencias establecidos en los procedimientos.

- Vodafone adicionalmente propone incluir dos nuevas tipologías de incidencias:
 - Las incidencias emitidas por el Nodo Central (problemas genéricos con el Nodo Central: Esta tipología de incidencia se emplea cuando el Nodo Central identifica problemas que ha de notificar a un operador)
 - y las incidencias emitidas por la entidad de referencia (problemas genéricos con la entidad de referencia: esta tipología de incidencia se emplea cuando la entidad de referencia de fijo identifica problemas que ha de notificar a un operador).



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las tipologías descritas por Vodafone ya se encuentran contempladas en las tipologías de incidencias incluidas en los procedimientos propuestos, en particular cabrían dentro de la tipología de incidencia técnica o de sistema genérica. Los procedimientos definen claramente que tanto los distintos operadores como el Nodo Central como la Entidad de Referencia tendrán la capacidad de generar incidencias quedando reflejado este hecho en el campo operador emisor de la incidencia. En consecuencia no se considera necesaria la inclusión de tipologías descritas por Vodafone.

- Los tres operadores Orange, TME y Vodafone, proponen la eliminación del párrafo en el que se establece la temporización de medio día hábil para la lectura de las solicitudes por parte del operador receptor indicado en el punto 7.3.4 de las especificaciones. Adicionalmente Orange y Vodafone manifiestan la necesidad de concretar el tiempo del que dispone el operador receptor para comprobar las solicitudes de cancelación realizadas por el operador donante y proceder a cancelarlas. Orange propone fijar dicho tiempo en 30 minutos mientras que Vodafone propone un periodo de una hora.

Tal como ya se ha indicado anteriormente la potestad de cancelar una solicitud recae a todos los efectos en el operador receptor. A petición de los distintos operadores se ha incluido la posibilidad de utilizar el Nodo Central como elemento de comunicación entre el operador donante y el operador receptor en los escenarios en los que el usuario que ha solicitado la portabilidad se dirige al operador donante para solicitar la cancelación de la misma. Dicha posibilidad no puede ni ha de considerarse como un nuevo procedimiento que permite al operador donante cancelar las solicitudes de portabilidad sino como una herramienta para trasladar la petición del usuario utilizando el Nodo Central como sistema de comunicación entre operadores.

En referencia a la delimitación del tiempo mínimo de antelación con el que el operador donante tiene que comunicar al Nodo Central la solicitud de cancelación del abonado, este debe ser tal que permita al operador receptor: acceder a la solicitud, analizar la corrección de los datos enviados por el operador donante y proceder a cancelar la solicitud con anterioridad a la publicación de la misma en el fichero de movimientos no cancelables (un día y medio antes de la ventana de cambio).

Atendiendo a la solicitud de varios operadores los cuales en sus propuestas de modificaciones indicaron la necesidad de reducir este tiempo al objeto adaptar el procedimiento descrito a la práctica acordada actualmente entre los operadores, esta Comisión estima pertinente incluir la posibilidad de flexibilizar dicho plazo en función de los acuerdos alcanzados bilateralmente por los distintos operadores. No obstante lo anterior, esta Comisión entiende necesario detallar en las especificaciones el periodo mínimo para realizar las comprobaciones pertinentes que cubra los escenarios en los que los operadores involucrados no hayan alcanzado un acuerdo. Esta Comisión entiende que este periodo mínimo necesario por el operador receptor correspondería a un día hábil.

En consecuencia todas las solicitudes de cancelación comunicadas por el donante con una antelación superior al periodo acordado por los operadores involucrados o en su defecto a dos días y medio hábiles respecto a la ventana de cambio, deberán ser tratadas por el operador receptor.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto se modifica la redacción del apartado 7.3.4 de la siguiente manera:

“El abonado puede ejercer su derecho a interrumpir el proceso de portabilidad comunicando esta intención tanto al operador donante como al operador receptor. En el escenario en el que el abonado solicita la interrupción del proceso de portabilidad al operador donante, éste podrá notificar dicha solicitud al operador receptor mediante el nodo central, para que el operador receptor inicie el proceso de cancelación de alta de portabilidad.

Para ello, el operador donante enviará al nodo central la solicitud de interrupción del proceso de portabilidad firmada por el abonado (u otra forma equivalente de acreditación del consentimiento del abonado a la portabilidad, siempre que se realice de acuerdo con la legislación vigente).

Dicho envío se ha de producir en el plazo acordado por los operadores involucrados o en su defecto con una antelación mínima de dos días y medio hábiles antes de la ventana de cambio. En dicho plazo el operador receptor deberá proceder a leer todas las solicitudes de cancelación y tras la comprobación de los datos, iniciar el procedimiento de cancelación descrito en el apartado 7.3.2 dentro del plazo mínimo establecido (un día y medio antes de la ventana de cambio). “

- Adicionalmente Orange en su escrito de alegaciones reitera la necesidad de incluir los motivos de rechazo de la solicitud de cancelación en el apartado en el que se define el procedimiento de cancelación iniciado a petición del donante (7.3.4).

Tal como ya manifestó en el trámite de audiencia, El procedimiento, tiene como objetivo el facilitar el intercambio de información entre el operador donante y receptor cuando un usuario ha solicitado una cancelación, sin que ello signifique la creación de un proceso adicional propiamente dicho. Por este motivo no se considera adecuada la inclusión de causas de rechazo específicas, ni tampoco tiempos de lectura y aceptación de las mismas.

- Orange en su escrito de alegaciones propone la modificación del título del documento cambiando el actual título de *“Especificación Técnica de los Procedimientos Administrativos para la Conservación de Numeración en caso de Cambio de Operador en redes móviles –Modelo Centralizado–”* por el de *“Especificación Técnica de los Procedimientos Administrativos para Conservación de Numeración Móvil en caso de Cambio de Operador –Modelo Centralizado”*.

Por coherencia con el título de los procedimientos para la conservación de la numeración en las redes fijas se acepta la propuesta planteada por Orange.

- Asimismo Orange manifiesta en sus alegaciones la necesidad de ampliar el concepto de operador tercero a todo operador móvil o fijo, por entenderse más acorde a la realidad actual del mercado.

Al respecto es preciso remarcar que es la Entidad de Referencia la única que tiene el deber de actuar como operador en rol tercero al objeto de cumplir con la obligación marcada en la circular sobre la conservación de la numeración en la que se dictamina que la Entidad de Referencia contendrá todos los números portados de forma actualizada, incluyendo números geográficos, números móviles y de inteligencia de red, así como otras numeraciones telefónicas cuya portabilidad pudiera ser requerida.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El uso por parte de los operadores fijos de la información contenida en la Entidad de Referencia relacionada con los números móviles queda supeditada a la voluntad de éstos, ya que no existe ninguna obligación que conlleve el uso de la misma por parte de los operadores fijo para el enrutamiento de la numeración móvil portada al tratarse de dominios de portabilidad independientes. En consecuencia, se estima innecesaria la inclusión de los operadores fijos como operadores terceros en los procedimientos de portabilidad móvil. Esta inclusión conllevaría asociada el traslado de una serie de obligaciones a los operadores fijos que serían a todas luces desproporcionadas en relación al fin último que no es otro que el de encaminar de manera óptima las llamadas a numeración móvil portada. Esta desproporción queda más patente aún si cabe si consideramos que la Entidad de Referencia sí que tiene la obligación de actuar como operador en rol tercero. Por tanto se considera que mediante la Entidad de Referencia los operadores fijos que lo deseen podrán disponer de la base de datos de numeración portada sin necesidad de erigirse como operadores terceros.

- Orange y TME proponen en sus alegaciones la posibilidad de dejar abierta la tecnología mediante la cual desarrollar interfaz automática.

La Comisión entiende que la tecnología a utilizar deberá detallarse en la fase de implementación técnica del Nodo Central por lo que acepta la alegación presentada, incluyendo la posibilidad de utilizar otra interfaz automática que los operadores acuerden siempre que cumpla con los requisitos de autenticación y autorización de operadores que intervienen en la comunicación, confidencialidad, aseguramiento de la integridad de la información intercambiada, certificación de entrega de los mensajes no repudio, retardo de transmisión limitado, medio electrónico, coste óptimo, determinación del instante de tiempo en el que se produce la interacción (timestamp).

- Orange reitera en sus alegaciones la necesidad de modificar el párrafo 4^a del punto 1 del apartado 7.2.1.2, en el que se indica que “la ventana de cambio se producirá entre las 2:00 y las 6:00 a.m. de la noche correspondiente al cuarto día hábil”. Orange propone la substitución de la noche del cuarto día por la madrugada del quinto día hábil.

La redacción propuesta está en concordancia con lo dictaminado en el artículo 44.3 del reglamento MAN. En consecuencia no se estima necesaria la modificación de la misma.

- Orange manifiesta que en la tabla de tiempos recogida al final del punto 7.2.1.3 no están reflejados los pasos 4 y 5 descritos en el apartado de interacciones y estados del mismo punto y se repite dos veces el punto 3.

A este respecto es preciso indicar que la tabla incluida en el apartado 7.2.1.3 corresponde a una tabla de estados en la que se reflejan las acciones que conllevan un cambio de estado de la solicitud así como el punto del proceso en el que se desencadena. Como los puntos del proceso 4 y 5 no conllevan ningún cambio en el estado de la solicitud, no quedaban reflejados en dicha tabla. Asimismo como el punto del proceso 3 puede desencadenar dos estados distintos en función de la acción llevada a cabo por el operador donante existen dos filas referidas al proceso 3 contemplando dicha posibilidad. De todos modos y al objeto de que quede especificado en qué momento del proceso se producirían los puntos 4 y 5 se añaden los mismos en dicha tabla.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Orange indica la necesidad de detallar un mecanismo de contingencia ante situaciones de caídas de servicios prolongados del Nodo Central para el procedimiento de cancelación de solicitudes de portabilidad.

Teniendo en cuenta que el Nodo Central deberá disponer de los mecanismos técnicos necesarios para asegurar una disponibilidad de 24 horas los 7 días de la semana, y que en la especificación ya se contempla un interfaz para poder solventar situaciones de contingencia, no se estima necesario particularizar un mecanismo adicional para el procedimiento de cancelación de solicitudes de portabilidad.

- TME manifiesta la necesidad de ampliar el nivel de interacción entre el Nodo Central y la entidad de referencia haciendo especial hincapié en la gestión de incidencias. TME considera necesario el establecimiento de un modelo de gestión de incidencias fijo-móvil sobre abonados portados que permita resolver de forma ágil las distintas incidencias. Para ello, TME manifiesta la necesidad de centralizar la comunicación de incidencias entre el mundo fijo y móvil a través de la Entidad de Referencia de fijos, de la misma forma que ya es la encargada de recoger la información de numeración móvil portada y trasladarla hacia los operadores fijos.

A este respecto cabe señalar que la propuesta de especificaciones móviles incluyó desde un inicio la posibilidad que la Entidad de Referencia genere incidencias relacionadas con la información de enrutamiento de la numeración móvil almacenada en el Nodo, haciendo de elemento centralizador de las incidencias detectadas por los distintos operadores fijos que realicen enrutamiento directo de las llamadas a numeración móvil portada.

En relación a la alegación de TME de que el Nodo Central pueda generar incidencias en la Entidad de Referencia, es preciso reseñar que en la actualidad los procedimientos aprobados e implementados relacionados con la portabilidad de la numeración geográfica y de red inteligente no disponen de un procedimiento de gestión de incidencias. La definición e introducción de un sistema de gestión de incidencias que afecte de forma directa a la Entidad de Referencia y su interacción con los operadores fijos en un procedimiento de revisión de las especificaciones de portabilidad de la numeración móvil es a todas luces desproporcionado, en especial si consideramos que los operadores fijos no tienen la obligación de realizar un encaminamiento directo de la numeración móvil portada.

Asimismo cabe indicar que las posibles incidencias relacionadas con el enrutamiento de las llamadas a numeraciones móviles portadas por parte de los operadores del servicio telefónico fijo disponible al público, estarían en el ámbito de las incidencias de interconexión. Por tanto, corresponderían los mecanismos implantados entre los operadores para la resolución de dichas incidencias los que serían de aplicación en el escenario planteado por TME.

- TME solicita que el acceso a la información de portabilidad que se le proporciona a la Entidad de Referencia de fijos debería ser recíproca, de forma que el Nodo Central también tenga derechos sobre la información de portados de numeración geográfica y de Red inteligente.

La Comisión comparte la propuesta realizada por TME pero recalca nuevamente que dicha propuesta debería ser tratada en el ámbito del procedimiento de revisión de las especificaciones de portabilidad referida a la numeración geográfica y de red inteligente y no en el actual procedimiento. En dicho procedimiento debería detallarse



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

la información y el interfaz mediante el cual el Nodo Central podría acceder a la información contenida en la Entidad de Referencia, de manera análoga a lo especificado en los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en referencia al acceso de la Entidad de Referencia a los datos contenidos en el Nodo Central.

- TME manifiesta la necesidad de añadir en el apartado 6.1 en el que se define la disponibilidad del Nodo del Central, la salvedad de que la disponibilidad será de 24 horas 7 días a la semana para realizar consultas y descargar ficheros de consolidación salvo ventanas de mantenimiento.

Teniendo en cuenta la importancia de los datos contenidos en el Nodo Central (base de datos de referencia para el encaminamiento de las llamadas a numeración móvil portada y elemento central de la tramitación de los procedimientos de portabilidad y gestión de incidencias entre operadores) es necesario que este esté implementado mediante una arquitectura que permita una alta disponibilidad. Estas arquitecturas ofrecen índices de disponibilidad por encima del 99.9%, permitiendo reemplazo de elementos hardware en caliente, actualizaciones software en caliente, etc. En consecuencia no se estima necesario incluir el concepto de ventana de mantenimiento, que limite la disponibilidad de la información almacenada en el Nodo Central para su consulta por parte de los operadores.

- TME propone modificar la redacción del cuarto párrafo del apartado 6.2.3.1 en la que se indica que el nodo central a partir del día hábil siguiente a la notificación procederá a admitir todas las solicitudes de portabilidad siempre que no desborden el nuevo cupo vigente. TME propone substituir notificación por lectura por parte del operador.

Considerando que el operador tiene la obligación de leer la notificación en el medio día hábil siguiente y actualizar los cupos para admitir en nuevo cupo de solicitudes el día siguiente de la lectura de la notificación. No se considera necesario modificar el texto, ya que, en caso de modificación, la no lectura en tiempo de la notificación de modificación de cupo por parte del operador donante perjudicaría a terceros operadores al no poder disponer del nuevo cupo en la temporización prevista, beneficiando de esta forma al operador que ha incumplido.

- TME asimismo propone que en lugar de definir un boletín de consulta por estado de la portabilidad, se defina un único boletín que permita consultar cada uno de los diferentes estados posibles.

Esta Comisión entiende que el hecho de disponer de varios boletines ofrece un mayor grado de flexibilidad, siendo esta división acorde a los actuales procedimientos. En consecuencia no se estima necesaria la modificación.

- TME hace notar que tras la aprobación de la Resolución DT 2006/495 en la que se reservaban los códigos de provincia 60, 61 y 62, si el operador tiene códigos AB o los códigos DE, con los mismos valores, si el operador tiene códigos ABC, para las llamadas de tránsito con destino a numeración de red inteligente.

A este respecto es preciso remarcar que dicha Resolución hace referencia a la reserva de códigos de provincia, códigos que únicamente tienen significado en el ámbito de la portabilidad de numeración geográfica y de red inteligente, tal como se define en la especificación técnica de la solución de red para conservación de números en las



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

redes telefónicas públicas fijas. Asimismo la solución adoptada en la Resolución se basaba en la propuesta técnica presentada por Telefónica de España S.A.U.. Teniendo en cuenta que la problemática planteada por TME no tiene relación directa con la modificación de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil, se considera que ésta debería ser tratada en el contexto de un procedimiento independiente.

- TME considera que la definición de los ficheros generados por el Nodo Central debería quedar abierta a posteriores mejoras y evoluciones que se propongan a partir de la experiencia, asimismo propone la forma de presentar los NRNs asociados a un operador en el fichero de operadores.

La posibilidad de dejar abierta a posteriores modificaciones tanto la forma y contenido como el número y tipo de ficheros generados por el Nodo Central podría provocar un grave inconsistencia entre la información contenida en los procedimientos y los ficheros realmente implementados en el nodo central. Por tanto, aunque si bien es cierto que la definición de los ficheros puede verse modificada a partir de la experiencia, estas modificaciones han de ser adoptadas mediante la consiguiente modificación de las especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos. Asimismo el nivel de detalle propuesto por TME en cuando a la forma de presentar los NRNs se considera que sobrepasa el nivel de detalle que se establece en los procedimientos, quedando por tanto en el ámbito de la implementación técnica.

- TME considera que sería pertinente añadir en la información de consolidación el código de solicitud asociado a una portabilidad en el fichero de solicitudes tramitadas, cambiar el campo de causa de cancelación o denegación por el de causa de estado y ampliar la información contenida en el fichero de movimientos no cancelables.

En primer lugar indicar que el fichero de solicitudes tramitadas contiene como uno de sus campos el código de referencia, por lo que ya incluye información sobre el código de solicitud asociado así como del proceso del que se trata la solicitud. En segundo lugar es preciso remarcar que a petición de distintos operadores se restringió la información a la que tiene acceso la Entidad de Referencia. La inclusión de los campos adicionales propuestos por TME supondría volver al estadio anterior ya que la mayoría de la información que TME propone incluir en el fichero de movimientos no cancelables corresponde a información contenida en el fichero de solicitudes tramitadas. Fichero al que, a solicitud de los operadores, se restringió el acceso a la Entidad de Referencia.

- TME indica la necesidad de incluir dentro de las verificaciones por parte del Nodo Central que este denegará la solicitud si el operador receptor se encuentra en situación de alta extraordinaria.

Esta Comisión considera adecuada la inclusión de la verificación propuesta por TME, al objeto de evitar que los operadores que se encuentren en situación de alta extraordinaria (por haber cesado su actividad o por estar incumpliendo con las obligaciones de contribución a los costes del Nodo Central) no puedan realizar nuevas solicitudes de importación mientras se encuentre en dicho estado.

- TME estima que en relación con la gestión de incidencias (apartado 6.3.3) debería modificarse el campo Causa de cancelación o rechazo renombrándolo como Causa de estado para que admita cualquier otra causa que se defina, asociada, por



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ejemplo a la apertura o al cierre. Asimismo propone la eliminación del campo código de usuario al entender que la comunicación es automática entre operadores utilizándose siempre un usuario genérico.

No se estima necesaria la modificación propuesta por TME, ya que el detalle asociado a una incidencia especificado en el apartado 6.3.3 ofrece la flexibilidad suficiente para cubrir los distintos escenarios que se pueden plantear. En especial si tenemos en cuenta que hay un campo de descripción de la incidencia en el que el operador es libre de especificar lo que estime relevante. En referencia a la eliminación del campo código de usuario es preciso remarcar que habida cuenta de que se contempla la posibilidad de acceder a los procedimientos de gestión de incidencias vía web y que por tanto los operadores que utilicen dicha herramienta pueden utilizar varios usuarios para identificar el técnico encargada de la misma, no se considera oportuno la eliminación de dicho campo.

- TME propone añadir una incidencia específica por incumplimiento de los plazos estipulados en la especificación para la solicitud de cancelación de portabilidad por el operador donante así como un plazo máximo de resolución.

Como ya se ha comentado anteriormente la solicitud de cancelación de portabilidad por el operador donante no es un procedimiento como tal por lo que no cabe la inclusión de una incidencia específica ni un tiempo máximo de resolución.

- TME finalmente considera necesaria la modificación de la forma de cálculo de las penalizaciones por errores de encaminamiento de la red. TME propone que esta tipología de incidencias sea tratada en función de un porcentaje de incumplimiento.

A este respecto es preciso señalar que la forma de calcular las penalizaciones por errores de encaminamiento no ha sufrido ninguna variación respecto a la aprobada en los procedimientos que actualmente se encuentran en vigor. Al no existir razones para que el cambio del modelo distribuido al modelo centralizado lleve consigo la modificación de dicho método de cálculo de penalizaciones no se estima la propuesta de TME.

- Facua en su escrito de alegaciones señala la necesidad de regular cuales serán las consecuencias que llevaría aparejado el incumplimiento de los plazos previstos en la especificación así como establecer el criterio legal para indemnizar a los consumidores en los supuestos de retraso.

En relación a la alegación formulada por Facua, cabe indicar que en los procedimientos ya se encuentran detallados los acuerdos de nivel de servicio así como las compensaciones que deberán realizarse al operador perjudicado en caso de incumplimiento de los plazos estipulados en la especificación. Por tanto, los mismos ya contemplan la primera parte de la alegación de realizada por Facua. En relación al establecimiento del criterio legal para indemnizar a los consumidores en los supuestos de retrasos, es preciso reseñar que la decisión de repercutir las penalizaciones estipuladas en los procedimientos directamente a los consumidores, se enmarca dentro de la política comercial de cada operador, quedando por tanto fuera del ámbito de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador.

Adicionalmente a las alegaciones ya comentadas los distintos operadores en sus escritos han propuesto modificaciones en la redacción de los procedimientos que a su



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

entender aportaban mayor claridad al texto, sin modificar el contenido del mismo. Esta Comisión tras analizar dicho comentario ha estimado incorporar los que aportan valor a la redacción de las especificaciones (mayor concreción y claridad) sin que ello suponga añadir reiteraciones innecesarias.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

Único. Aprobar la modificación de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador cuyo texto consolidado se adjunta como Anexo 1 a la presente resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera